

non fuisse al tiempo que admiti la Parva de San Felice como  
tambien q Parva de otros debe de mantener su Rato de  
Buena fee a dichos Orillos por cuya seguridad pudo he  
redo al. Comara y Prohibicion y exprova de un falta con  
justo al. Pajunio y Negocios, como tambien el Pueblo aque  
riendo se admiti semejante al. no ayga Persona y enta  
en ello por la Inseguridad de lo. Comara. —

El Sr. D. Felix de Loy Dip. y Ratifica su separacion y mayor  
con el Honor. y exprova el dho. dicho Orillo y quicndo  
terado de un cara en graba Pajunio al. Comara. —

El Sr. Joseph Alonso Obispo Dip. y ha iendole guerra lo que del  
dho. Orillos. exprova en su nom. de dicitamen se consulta de  
superioridad para si debe o no admiti dho. Orillo. —

El Sr. Joseph Maria de los Rios Dip. que respecto a no haver aydi  
do en el dho. anterior y de otra en el Pres. de la Presencia  
y Melchor de los Rios, lo que su nom. de dicitamen se consulta de  
lo acordado y aygo de nos se a fedita o en unia ha un Pro  
hibicion en el dho. Orillos y de otra a de quando es en el dho. Orillos  
Curatarias del Pretens. Cas. y ambas dho. Orillos. quando de un  
Contenido queda en unia de las dho. Orillos. en unia de un  
paracion de lo. de dho. Orillos. de Felix de Loy se conforma  
con el dho. Acuerdo de no entro modo. —

